



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Enero 25 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 074**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA. **Vs.** JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA Y OTRO.

RAD: 2022-00250-00

Cartago, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

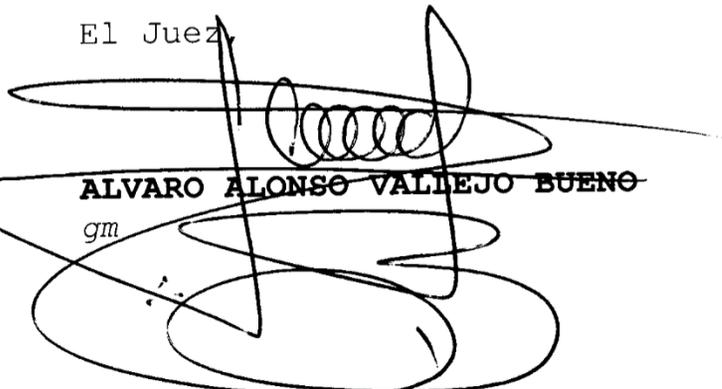
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 004 del 13 de enero de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 011

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 1 DE 2023

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Enero 18 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 076

REF: Ordinario Laboral de 1ª. de LILIANA GRAJALES VELASCO. Vs. CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR - SENDEROS.

RAD: 2022-00287-00

Cartago, Valle, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la misma ni notificado al demandado, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

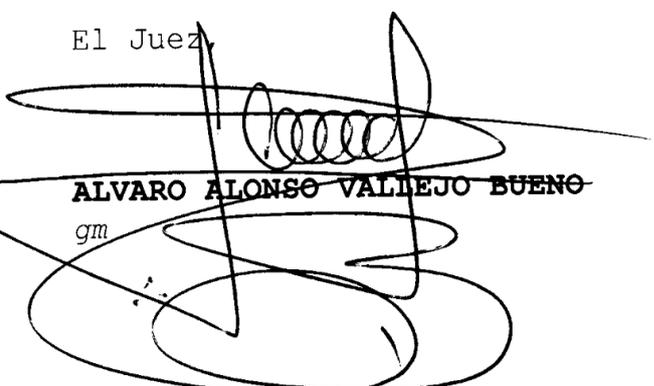
RESUELVE

1º. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

2º. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 011

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 1 DE 2023

EL SECRETARIO _____